

4223

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2007, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se convoca la concesión de subvenciones en el ámbito de colaboración con órganos de la Administración General del Estado e instituciones sin ánimo de lucro que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997 y la Orden TAS/2435/2004, de 20 de julio, establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas por los Servicios Públicos de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Universidades Públicas e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Por otro lado, la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y formación profesional ocupacional, establece en su artículo 4 que el procedimiento de concesión de las subvenciones recogidas en el artículo 2 de dicha Orden, en el que se incluyen en su letra f) el mencionado programa de colaboración de los Servicios Públicos de Empleo se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por su parte, el artículo 13.e), 1.º y 2.º, de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, recoge, entre las competencias al Servicio Público de Empleo Estatal, la de gestionar los programas financiados con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos.

Por todo ello, procede dictar resolución de convocatoria de subvenciones para el programa de colaboración en el ámbito de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración del Estado, e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, con objeto de procurar una experiencia profesional a dichos trabajadores que les sitúe en mejor posición para su inserción en el mercado de trabajo. Todo ello con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos a los que se refiere el artículo 13.e), 1.º y 2.º, de la Ley de Empleo. Asimismo, se extiende esta convocatoria para el programa de colaboración en el ámbito exclusivo de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración del Estado en el País Vasco, Ceuta y Melilla.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto y regulación.*

1. Esta Resolución tiene por objeto aprobar la Convocatoria de Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de proyectos del programa de colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con los Órganos y entidades que a continuación se indican:

- Instituciones sin ánimo de lucro en los términos recogidos en el artículo 13.e).1.º de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.
- Órganos de la Administración General del Estado, en los términos recogidos del artículo 13.e).2.º de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.
- Órganos de la Administración General del Estado en el país Vasco, Ceuta y Melilla.

2. La convocatoria se efectúa de acuerdo con las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, contenidas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre) modificada por la Orden TAS/2435/2004, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio); y la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional; y con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. *Beneficiarios.*—Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta convocatoria, en los términos establecidos en el artículo 3 de la mencionada Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, los órganos de la Administración General del Estado e instituciones sin ánimo de lucro, que en el ámbito de colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Los Organismos Autónomos podrán contratar a los trabajadores desempleados, beneficiarios finales de estas subvenciones, de acuerdo con la

disposición adicional cuarta de la Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1997, que establece que las subvenciones podrán ser abonadas directamente a los Ministerios a los que estén adscritos los Organismos Autónomos que contraten a los trabajadores desempleados, cuando las solicitudes sean suscritas por los órganos de los Departamentos Ministeriales con competencias en materia de personal respecto de los Organismos Autónomos a ellos adscritos.

Tercero. *Requisitos.*—Los proyectos que se presenten al amparo de esta convocatoria deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en su caso, los establecidos en el artículo 13.e), 1.º y 2.º, de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

Cuarto. *Dotación presupuestaria.*—Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y sus cuantías correspondientes del Presupuesto de Gastos del Servicio Público de Empleo Estatal:

- 19.101.241A.482.10: 2.000.000,00 de euros, en el supuesto de la letra a), del apartado primero.
- 19.101.000X.402: 20.051.050,00 euros, en el supuesto de la letra b), del apartado primero.
- 19.101.000X.400.00: 20.620.312,00 euros, en el supuesto de la letra c), del apartado primero.

Quinto. *Presentación de solicitudes.*—Las solicitudes para esta convocatoria se presentarán según los términos establecidos en la Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1997, y Orden TAS/2435/2004, de 20 de julio, y dirigidos a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, en su sede central, sita en la calle Condesa de Venadito, número 9, 28027 Madrid. Asimismo se podrán presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. *Plazo para la presentación de solicitudes.*—El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días contados a partir del día siguiente al de su publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado»

Séptimo. *Instrucción.*—La Subdirección General de Promoción de Empleo será el órgano competente para la instrucción del procedimiento y preparará la documentación que será sometida a informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, por parte del órgano colegiado previsto en el artículo 4.3 de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo. El órgano colegiado, a efectos de esta convocatoria, estará compuesto por el Subdirector General de Promoción de Empleo o persona en quien delegue, que lo presidirá, y dos funcionarios o técnicos de dicha Subdirección General, uno de los cuales actuará como secretario.

Octavo. *Criterios de valoración.*—Para la valoración de las solicitudes y de los proyectos presentados se tendrán en cuenta, de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones previstos en el artículo 5.f) de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, los siguientes criterios ponderados:

- Los proyectos que acrediten un mayor nivel de inserción laboral, bien mediante incorporación directa de los trabajadores a la entidad colaboradora o mediante otras fórmulas de inserción laboral: Hasta 15 puntos.
- Los proyectos de mayor interés general y social: Hasta 15 puntos.

La puntuación mínima exigible para la aprobación de los proyectos y concesión de las correspondientes subvenciones será de 14 puntos.

Noveno. *Resolución.*

1. La Subdirección General de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la oportuna propuesta de resolución que será elevada al Director General del Servicio Público de Empleo Estatal que adoptará las resoluciones que procedan. Estas resoluciones se dictarán y se notificarán a los interesados en el plazo máximo de 6 meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, según lo dispuesto en los artículos 25.4 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrán entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada.

2. Las resoluciones no pondrán fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por lo que contra las mismas se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de las mismas, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional única. *Avocación de competencias.*

Para el supuesto de subvenciones a órganos de la Administración General del Estado para el desarrollo de proyectos en el País Vasco, Ceuta

y Melilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, y en el apartado 3.º de la Resolución de 1 de junio de 2005, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre delegación de competencias en órganos administrativos del Organismo, esta Dirección General acuerda avocar para sí las competencias delegadas en los Directores Provinciales del Servicio Público de Empleo Estatal según lo establecido en el apartado primero.ocho.2.d) de la citada Resolución de 1 de junio de 2005 en materia de empleo y, en concreto, del programa de colaboración de los servicios públicos de empleo con organismos y entidades públicas e instituciones sin ánimo de lucro. Dicha avocación de competencia comprende el conocimiento y resolución de las solicitudes que se efectúen al amparo de esta convocatoria y la gestión de los proyectos y de las correspondientes subvenciones, en caso de su aprobación. Contra este acuerdo de avocación no cabe recurso, si bien podrá impugnarse en el recurso que en su caso se interponga, contra la resolución del procedimiento, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 16 de febrero de 2007.—El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, Eduardo González López.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

4224

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2007, de la Secretaría General de Industria, por la que se efectúa la convocatoria del año 2007, para la concesión de ayudas del Programa de Fomento de la Investigación Técnica para el Sector Textil/Confección (2005-2007).

El Programa de Fomento de la Investigación Técnica para el Sector Textil/Confección es una actuación específica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (MITYC) para dicho sector que apoya actividades horizontales de investigación y desarrollo (I+D), actividades de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) y actividades de difusión y que incide, principalmente, en proyectos con una elevada carga en I+D y en otros encaminados a la mejora de la competitividad de las PYMES del sector textil-confección.

Los resultados de los trabajos del Observatorio Industrial del Sector Textil y de la Confección, creado en 2005 por el MITYC en el marco del acuerdo de colaboración con las principales confederaciones empresariales, asociaciones, y organizaciones sindicales para fomentar el desarrollo y modernización de estos sectores, confirman la necesidad de seguir potenciando este tipo de actuaciones para favorecer la posición competitiva de los mismos.

De igual modo, las recomendaciones del Grupo de Alto Nivel para el Sector Textil y de la Confección adoptadas el 18 de septiembre de 2006, así como la Agenda Estratégica de Investigación (SRA) de la Plataforma Tecnológica Europea para el Futuro del Textil y de la Confección, adoptada en junio de 2006, corroboran la conveniencia de potenciar en estos sectores las actividades de I+D+i como vía para garantizar su competitividad a largo plazo.

La Orden ITC/217/2005, de 4 de febrero, por la que se regulan las bases, el régimen de ayudas y la gestión del Programa de Fomento de la Investigación Técnica para el Sector Textil/Confección (2005-2007), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 34, de 9 de febrero de 2005, ha sido modificada en dos ocasiones. La primera modificación fue efectuada por la Orden ITC/194/2006, de 1 de febrero, publicada en el BOE número 30, de 4 de febrero de 2006 al objeto de mejorar la eficiencia en la gestión de las ayudas. La segunda modificación, efectuada por la reciente Orden ITC/137/2007, de 25 de enero, publicada en el BOE número 27, de 31 de enero de 2007, ha tenido como principal objetivo el establecimiento del pago anticipado obligatorio de las subvenciones, suprimiendo a la vez la necesidad de presentar garantías para el cobro de las mismas, así como la mejora de los procesos de tramitación de las ayudas.

Tanto la orden de bases, como la presente convocatoria, están dictadas al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, establecida por el artículo 149.1.15.ª de la Constitución.

En este contexto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Secretaría General de Industria ha resuelto efectuar la convocatoria pública para la concesión de las ayudas correspondientes al Programa de Fomento de la Investigación Técnica para el Sector Textil/Confección (2005-2007).

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Objeto de la resolución.*—Mediante esta resolución se realiza la convocatoria para el año 2007 de las ayudas correspondientes al Programa de Fomento de la Investigación Técnica para el Sector Textil/Confección (2005-2007), de acuerdo con lo establecido en la Orden ITC/217/2005, de 4 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras del régimen de ayudas y su gestión para la concesión de ayudas en el marco del programa de Fomento de la Investigación Técnica para el sector Textil/Confección (2005-2007) (en lo sucesivo, orden de bases), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 34, de 9 de febrero de 2005 y modificada sucesivamente por la Orden ITC/194/2006, de 1 de febrero, publicada en el B.O.E. número 30, de 4 de febrero de 2006, y la Orden ITC/137/2007, de 25 de enero, publicada en el B.O.E. número 27, de 31 de enero de 2007.

Segundo. *Financiación.*

1. La financiación de las ayudas que se pueden conceder en virtud de las solicitudes presentadas de acuerdo con la presente convocatoria se imputará a las aplicaciones 20.16.467C.777, 20.16.467C.787 y 20.16.467C.831.10, consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

2. La cuantía total estimada del conjunto de las subvenciones convocadas a conceder es de 4.000.000 euros y la de préstamos reembolsables de 15.000.000 euros. El importe de la anualidad 2007 podrá incrementarse hasta un máximo de 500.000 euros en subvenciones y 4.000.000 euros en préstamos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE número 176, de 25 de julio de 2006).

Tercero. *Características de las ayudas.*

1. Las ayudas que se convocan mediante esta resolución podrán solicitarse para proyectos que se realicen durante el año 2007, de acuerdo con lo previsto por el apartado sexto de la orden de bases.

2. Las ayudas que se pueden solicitar al amparo de la presente convocatoria tendrán la modalidad de préstamos reembolsables y de subvenciones.

3. El régimen de concesión será el de concurrencia competitiva, tal como señala el apartado undécimo.4 de la orden de bases.

Cuarto. *Tipo de proyectos objeto de las ayudas.*

1. Podrán ser objeto de ayudas los proyectos que se realicen conforme a las siguientes tipologías de las definidas en el apartado tercero de la orden de bases:

- a) Proyectos de investigación industrial.
- b) Estudios de viabilidad técnica previos a actividades de investigación industrial.
- c) Estudios de viabilidad técnica previos a actividades de desarrollo tecnológico.
- d) Proyectos de desarrollo tecnológico.
- e) Proyectos de inversión en activos materiales o inmateriales.
- f) Servicios prestados por consultores externos con el objetivo de gestar, poner en marcha y desarrollar acuerdos de cooperación con otras empresas.
- g) Actuaciones de difusión de los resultados de las actividades directas de I+D.

2. Los tipos de proyectos relacionados en el punto anterior podrán realizarse conforme a las modalidades definidas en el apartado quinto.1 de la orden de bases, que son las siguientes:

- a) Proyecto individual.
- b) Proyecto en cooperación.

Quinto. *Beneficiarios.*—Podrán ser beneficiarios de las ayudas, ateniéndose a los conceptos dados para cada categoría en el apartado segundo de la orden de bases, los que se relacionan a continuación:

- a) Empresas privadas del sector textil/confección. Se integran, en particular, en el concepto de empresa las sociedades mercantiles públicas, los entes públicos empresariales y los empresarios individuales, quedando excluidas las empresas cuya actividad exclusiva sea la comercialización.
- b) Agrupaciones o asociaciones de empresas del sector textil/confección sin ánimo de lucro.
- c) Entidades privadas con personalidad jurídica propia y sin fin de lucro.